



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hugo Javier Villanueva Franco
Demandado	Franciso Javier Botero Cadavid
Radicado	05001 40 03 013 2020 00058 00
Providencia	Auto de Sustanciación 525
Asunto	Requiere previa terminación del proceso

En atención a los escritos precedentes, el Juzgado dispone:

1. Incorporar al expediente los abonos allegados el 29 de agosto de 2020, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, estos son:

\$600.000 del 28/02/2020 (transacción electrónica)
\$100.000 del 11/03/2020 (transacción electrónica)
\$400.000 del 12/03/2020 (transacción electrónica)
\$100.000 del 26/05/2020 (transacción electrónica)
\$100.000 del 05/06/2020 (transacción electrónica)
\$300.000 del 07/07/2020 (transferencia electrónica)
\$300.000 del 21/07/2020 (transferencia electrónica)
\$200.000 del 05/08/2020 (transferencia electrónica)

2. De otro lado las solicitudes de terminación del proceso por pago total presentadas por el apoderado del demandado, no son procedentes, toda vez que no allegó la liquidación de crédito y de conformidad con las constancias de pago adjuntadas, los abonos se hicieron directamente al demandante, y no a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, no cumpliendo así con los supuestos normativos del artículo 461, inciso 3, del C.G. del P., que reza:

“(…) Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite el proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (39 días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.(…)”.

En este orden de ideas, se requiere al apoderado demandado a fin de que dé cumplimiento a la norma en cita y se requiere a la parte demandante para que allegue su pronunciamiento respecto de la terminación del proceso por pago total invocada por el demandado.

Así las cosas, los abonos allegados por la parte demandada anexos a la primera solicitud de terminación y que fueron hechos en la cuenta de ahorros **360 969977 49 de Bancolombia**, se incorporarán al expediente y se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno, así:

\$300.000 del 31/08/2020 (transferencia electrónica)
\$300.000 del 07/09/2020 (transacción electrónica)
\$300.000 del 23/09/2020 (transferencia electrónica)
\$300.000 del 28/01/2021 (transferencia electrónica)
\$300.000 del 17/03/2021 (transferencia electrónica)

Ejecutoriado el presente auto sin pronunciamiento alguno, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>037</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>3 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JOHN FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4bf0a34088ad9a931e007329e284c00f59e263abf1b95301e79c628ead
d9275**

Documento generado en 02/03/2022 03:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>